RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA INVITACION PÚBLICA No. IPMC-036- 2026

OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO "MANTENIMIENTO DEL PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE TRAMOS DE LA CALLE 12 ENTRE CARRERA 6 Y CARRERA 7A Y REHABILITACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 8 ENTRE CALLES 11 Y 12 DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DEL GUAMO – TOLIMA"

La Administración Municipal se permite dar respuesta a las observaciones presentadas a la Invitación dentro del término establecido para tal fin.

1. **Observación presentada por DALIA MILENA PRADA MONTOYA.:**

 Se adjuntan al presente documento.

Respuesta de la Entidad: La Entidad una vez analizada la observación presentada se permite dar respuesta de la siguiente manera:

RESPUESTA A OBSERVACIÓN – REQUISITO No. 13 "CERTIFICADO DE NO MORA"

En atención a su comunicación mediante la cual solicitan la supresión del requisito exigido en la Invitación , consistente en aportar un certificado que evidencie que el proponente no se encuentra en mora con el Municipio por ningún concepto (tasas, contribuciones e impuestos locales), esta entidad se permite negar dicha solicitud con base en los siguientes fundamentos legales y de conveniencia administrativa:

Inhabilidad Legal por Deudas con el Fisco: De conformidad con el régimen de contratación estatal vigente en Colombia (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normatividad concordante), las entidades públicas tienen la obligación perentoria de verificar la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades en los oferentes. La existencia de obligaciones tributarias morosas ejecutoriadas con el Estado genera el reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) administrado por la Contaduría General de la Nación, lo cual constituye una inhabilidad insubsanable para contratar con el Estado, a menos que medie un acuerdo de pago vigente.

Principio de Moralidad Administrativa y Protección del Erario: El Municipio, como entidad territorial, no puede destinar recursos públicos para la adjudicación y celebración de contratos con particulares que, correlativamente, se encuentren en mora de sus obligaciones fiscales locales. Permitir la contratación en estas condiciones vulneraría los principios constitucionales de moralidad, eficacia y economía que rigen la función administrativa (Artículo 209 de la Constitución Política).

Inviabilidad Jurídica de la Compensación o Cobertura de Riesgos: Se aclara al proponente que las deudas previas con la administración no pueden ser consideradas, bajo ninguna circunstancia, como una garantía de cumplimiento ni como un factor de mitigación de riesgos para el nuevo contrato. El Estatuto General de Contratación Pública señala de manera taxativa cuáles son los únicos mecanismos válidos para amparar los riesgos derivados de la ejecución contractual (pólizas de seguro, garantías bancarias, fiducias), de modo que un pasivo fiscal no cumple con la finalidad de resarcir eventuales perjuicios futuros derivados de un incumplimiento.

Riesgo de Afectación de Flujo de Caja por Cobro Coactivo: La existencia de deudas por impuestos o tasas locales faculta y obliga a la Secretaría de Hacienda Municipal a iniciar procesos de cobro coactivo. Ello implicaría el inminente embargo de las cuentas, pagos o anticipos del futuro contrato, lo que desfinanciaría la ejecución del objeto contractual y pondría en grave riesgo la continuidad de la obra, bien o servicio que se pretende contratar.

Por los motivos expuestos, el Municipio ratifica la exigencia de aportar el Certificado de No Mora con la entidad territorial como un requisito habilitante de naturaleza jurídica y de obligatoria observancia. La entidad recuerda

que, en caso de existir obligaciones pendientes, el proponente podrá habilitarse legalmente si presenta un Acuerdo de Pago formalizado, aprobado y al día con la oficina de rentas municipales antes de la fecha de cierre o adjudicación, según corresponda.

En los anteriores términos se da respuesta a las observaciones presentadas a la Invitación y lo pertinente será modificado mediante Adenda.

Dado en el Guamo Tolima, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
YEIMY LILIANA GUTIERREZ ARANDA
Directora Administrativa de Contratación

Proyectó: Braihan Felipe Castiblanco Guzmán – Contratista Dirección Administrativa de Contratación.